

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00090 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad civil.
Demandante	Nelson Asdrubal López García
Demandadas	Empresas Públicas de Medellín Mapre Seguros
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia –Factor Cuantía-

*Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós
(2022)*

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, advierte el Juzgado la imposibilidad de asumir competencia para conocer de la presente demanda, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 25 del C. G. del P., que el reparto de las demandas para jueces de una misma circunscripción territorial se hará así:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negrillas del Despacho)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, establece que la cuantía se determinará **“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios**

reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” (Negrilla del Juzgado).

El Despacho bien puede apreciar con fundamento en las normas transcritas y del estudio del libelo demandatorio, que la cuantía del presente trámite es inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto el valor de todas las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (11 de marzo de 2022), suman CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$135.890.000), según fue señalado en el correspondiente acápite del escrito de demanda, cifra que es equivalente a 135,89 smlmv, advirtiendo que el monto del salario mínimo para el año 2022 en Colombia se encuentra en \$1.000.000, razón por la cual, el competente de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del C. G. del P., en concordancia con el art 25 *ibí.*, es el Juez Civil Municipal de Medellín –Reparto-.

En consecuencia, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 90 del citado Estatuto Procesal Civil, se ordenará la remisión de la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil contractual y extracontractual a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, en quienes está radicada la competencia para conocer de los asuntos de menor y mínima cuantía.

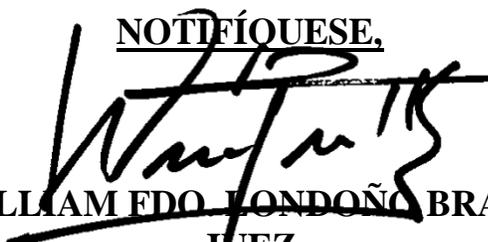
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil contractual y extracontractual, instaurada por el señor **NELSÓN ASDRUBAL LÓPEZ GARCÍA**, en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** y **MAPRE SEGUROS**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.**

NOTIFIQUESE,


WILLIAM EDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF [Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **043** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **16** de **MARZO** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88aa5ae4e0ce3091d8f1225ba7b283eaf3d9f925f05ae66d9ea839a333bf9d**

Documento generado en 15/03/2022 12:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**